INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

DIRECTRIZ
PRE-2024-00247

15 de marzo del 2024

Para: Gerente y Subgerente General, Subgerentes Técnicos, Directores de área, Jefaturas y Personal en general

SOBRE EL DISFRUTE DE VACACIONES EN EL AYA

CONSIDERANDO:

I. Que, la naturaleza del servicio público que brinda el AyA en todo el país, en una jornada 24/7, es fundamental y desempeña un papel esencial en la salud pública, así como el desarrollo económico y social del país, siendo necesario que esta Institución asegure el acceso universal al agua potable y al saneamiento de forma continua y sostenida.

II. Que actualmente la continuidad y sostenibilidad del servicio público que brinda el AYA se han visto comprometidas por la falta de ejecución de proyectos de inversión que incorporen mayores caudales a los sistemas, un mayor aumento en la capacidad de almacenamiento y mejoras en la red de distribución y captación a nivel nacional. En este momento, la cartera de proyectos del AYA está compuesta por casi 400 proyectos e iniciativas de inversión, de la cual se identifica una necesidad de recursos de más de 2500 millones de dólares; identificándose necesario y urgente acelerar, al menos, aquellas inversiones que ya cuenta con una fuente de financiamiento, que se estima ronda los 500 millones de dólares.

III. Que, durante el período 2023, el AYA mostró una ejecución presupuestaria de un 72% y un 55% en ejecución de inversiones.

IV. Que, en nuestro país, es un derecho constitucional de los trabajadores el disfrute de un período de descanso, cuyo detalle está regulado en la ley y en reglamentos de trabajo, así resguardado en el artículo 59 de la Constitución Política y 158 del Código de Trabajo.

V. Que ha sido una práctica que el Poder Ejecutivo decrete vacaciones colectivas durante Semana Santa, así como al final e inicio de cada año; y que el AYA se acogiera a dichas prácticas.

VI. Que, mediante la Directriz N° 037-MIDEPLAN-MTSS, se concedió a los servidores públicos, a título de vacaciones, los días 25, 26 y 27 de marzo de 2024 por motivo de la Semana Santa. En dicha Directriz, se estableció en su Artículo 3°: *"Se faculta a los jerarcas institucionales para tomar las medidas correspondientes para garantizar la apertura de aquellas oficinas que, por la naturaleza de sus funciones, requieran mantener la continuidad de sus servicios e informar dichas medidas a los usuarios."*

VII. Que es pública y notoria la compleja situación de desabastecimiento del recurso hídrico que sufren varias comunidades a lo largo y ancho del país, las cuales exigen una pronta y esmerada atención por parte del AYA para garantizar no sólo sus operaciones en cuanto a la calidad y continuidad de los servicios que está llamado a brindar, sino también el adecuado y dedicado funcionamiento técnico, administrativo y gerencial de toda la Institución, que contribuya al cierre de brechas en cuanto a la gestión de la Institución y al desarrollo e inversión de infraestructura que requiere Costa Rica, y cuya posposición o retraso hace más compleja la situación económica, social y de salud del país.

VIII. Que, tratándose de servicios públicos, es claro que el disfrute de las vacaciones de los trabajadores debiera ser gestionado, de forma responsable, velando para que no se menoscabe el buen funcionamiento de éstos.

IX. Que, ante la imperante necesidad que tiene la Institución de mejorar su gestión, garantizar la continuidad y sostenibilidad de los servicios que presta, así como ejecutar las tareas técnicas, administrativas y gerenciales, el disfrute del derecho de vacaciones de los funcionarios del AYA debe gestionarse de forma responsable y autónoma, sin estar sujeta al disfrute de vacaciones colectivas, como las decretadas para la institucionalidad pública. Con base en lo anterior, en este momento no resulta apropiado acogerse a la Directriz N° 037-MIDEPLAN-MTSS, debiendo cada titular subordinado tomar las previsiones del caso para que la programación de vacaciones de sus colaboradores no interrumpa o afecte la gestión de la Institución, el cumplimiento de metas establecidas y la prestación de los servicios públicos que debemos ofrecer a los costarricenses.

X. Que, el no sujetar al AYA al disfrute de vacaciones colectivas que pudieran implicar la suspensión de las labores técnicas, administrativas y gerenciales de la Institución, además de resultar adecuado, le permitirá a nuestros funcionarios programar el disfrute de sus vacaciones en momentos distintos a los decretados colectivamente, aspecto que sin lugar a dudas resulta beneficioso para nuestros funcionarios.

POR TANTO

I. El AYA no se acogerá a la Directriz N° 037-MIDEPLAN-MTSS, con el fin de garantizar no sólo sus operaciones en cuanto a la calidad y continuidad de los servicios que está llamado a brindar, sino también el adecuado y

esmerado funcionamiento técnico, administrativo y gerencial de toda la Institución, que contribuya al cierre de brechas en cuanto a la gestión del Instituto y al desarrollo e inversión de infraestructura que requiere Costa Rica, y cuya posposición o retraso hace más compleja la situación económica, social y de salud del país.

II. Se instruye a los titulares subordinados a programar responsable y adecuadamente el disfrute de vacaciones de sus colaboradores de tal forma, que se garantice dicho derecho, sin afectar la gestión ni el cumplimiento de metas institucionales.

III. Se instruye a la UEN de Servicio al Cliente GAM y UEN de Servicio al Cliente Periféricos a comunicar a nuestros usuarios la medida adoptada.

Juan Manuel Quesada
Presidente Ejecutivo